



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 514-2024/MDL

Lurín, 29 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N.º 065-2024-CAJ-REG/MDL, el Dictamen de la Comisión de Economía y Finanzas, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N.º 018-2024-CEFRPP-REG/MDL, el Requerimiento N.º 001-2024-CEV-2025/MDL emitido por la Comisión para la Determinación de las Tasas de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito – Temporada Verano 2025, el Memorándum N.º 0890-2024-GAT/MDL de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N.º 594-2024-GSCGA/MDL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N.º 1097-2024-OASG/OGAF/MDL de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe Técnico N.º 097-2024-SRROC-GAT/MDL de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorándum N.º 899-2024-GAT/MDL de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N.º 1747-2024-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N.º 094-2024-OPM-OGPP/MDL de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N.º 490-2024-OGPP/MDL de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N.º 384-2024-OGAJ/MDL de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N.º 661-2024-GM/MDL de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL – TEMPORADA VERANO 2025**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, contempla que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa"; adicionalmente, el tercer párrafo del artículo 40º de la citada norma, señala que: "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, el artículo 66º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, respecto a las tasas municipales indica lo siguiente: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

asimismo, el literal d) del artículo 68° de la referida norma, precisa que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) Tasas por estacionamiento de vehículos (...)", en concordancia con la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, en cuanto califica a la tasa como aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o el aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° de la Ordenanza N.º 739-MML, que aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, prevé que: "Con el fin de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de los vehículos particulares o de uso público, se transfiera a los mismos, a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por esta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo"; asimismo, el artículo 6° de la citada norma señala que: "El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad. Constituyen parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otros relacionados con el servicio";

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N.º 1850-MML, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, estipula: "La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad"; asimismo, el artículo 22° de la Ordenanza antes citada, señala respecto a la habilitación de playas que: "Se considera una playa habilitada a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas. La declaratoria de habilitación se realiza mediante resolución de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a solicitud de la respectiva Municipalidad Distrital. Dicha resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde su emisión";

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N.º 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N.º 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación, precisando que: "La presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma: (...) d) Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año: Ordenanza sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral";

Que, el artículo 6° y el numeral 7.3) del artículo 7° de la precitada Ordenanza, señalan los requisitos aplicables al Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima; finalmente, la Sexta Disposición Final de la misma Ordenanza N.º 2386-MML, modifica el artículo 28° de la Ordenanza N.º 739-MML, disponiendo que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual", advirtiéndose de lo antes señalado, que las municipalidades distritales deben solicitar cada año la ratificación respectiva dentro del plazo pertinente establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, el literal d) del artículo 12° del mismo cuerpo legal, señala respecto a la evaluación de la solicitud a cargo del SAT que: "De efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá ingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, (...) en un plazo de cinco (05) días hábiles en el caso de estacionamiento vehicular en las playas del litoral (...);



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURÍN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 243-2024-ALC/MDL, de fecha 13 de noviembre de 2024, se conformó la Comisión de Determinación de las Tasas de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito – Temporada Verano 2025; asimismo, el artículo segundo de la citada Resolución de Alcaldía designa a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurín, responsables del procedimiento de Ratificación ante el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del Requerimiento N.º 001-2024-CEV-2025/MDL, de fecha 13 de noviembre de 2024, los Responsables de la Comisión de Determinación de las Tasas de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito - Temporada Verano 2025, solicitan a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, información respecto a los costos de los materiales y servicios empleados en la Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular de Playas - 2025;

Que, con Memorándum N.º 0890-2024-GAT/MDL, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, información respecto al estado situacional para la habilitación de playas del distrito de Lurín;

Que, por el Memorándum N.º 594-2024-GSCGA/MDL, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Administración Tributaria la Resolución de Gerencia N.º D000006-2024-MML-GSCGA, de fecha 6 de noviembre de 2024, a través de la cual, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, declara procedente la declaración de habilitación de las playas del litoral de la provincia de Lima denominadas "San Pedro" y "Arica", ubicadas en el distrito de Lurín, con una vigencia de un (1) año de emitida la mencionada Resolución;

Que, a través del Informe N.º 1097-2024-OASG/OGAF/MDL, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales remite a los Responsables de la Comisión de Determinación de las Tasas de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito - Temporada Verano 2025, el sustento de los costos de los materiales y servicios empleados en la Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular de Playas - 2025;

Que, con Informe Técnico N.º 097-2024-SRROC-GAT/MDL, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el régimen de Tasas de Estacionamiento Vehicular temporal - Temporada Verano 2025" y "El Informe Técnico Financiero de Costos", emitiendo opinión técnica favorable para su aprobación, trasladando los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante el Memorándum N.º 899-2024-GAT/MDL, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo lo señalado por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, ratificándola en todos sus extremos, otorgando opinión favorable y viabilidad respecto a la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el régimen de Tasas de Estacionamiento Vehicular temporal - Temporada Verano 2025", derivando los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de solicitar opinión técnica; la cual a su vez, con el Proveído N.º 1747-2024-OGPP/MDL, de fecha 19 de noviembre de 2024, traslada lo solicitado a la Oficina de Planeamiento y Modernización, para su atención;

Que, por Informe Técnico N.º 094-2024-OPM-OGPP/MDL, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización señala que, la estructura del proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el régimen de Tasas de Estacionamiento Vehicular temporal - Temporada Verano 2025", cumple con los lineamientos y la normatividad vigente aplicables en la materia, en ese sentido, emite opinión técnica favorable para su aprobación, derivando los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con el Memorándum N.º 490-2024-OGPP/MDL, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Modernización, en todos sus extremos, otorgando opinión favorable y viabilidad respecto al proyecto de "Ordenanza Municipal que establece el régimen de Tasas de Estacionamiento Vehicular temporal - Temporada Verano 2025", remitiendo los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal;

Que, a través del Informe Legal N.º 384-2024-OGAJ/MDL, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 483-2023/MDL, de fecha 23 de noviembre de 2023, emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de la "Ordenanza Municipal que establece el régimen de Tasas de Estacionamiento Vehicular Temporal - Temporada Verano 2025", recomendando que se eleven los actuados al pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y consecuente aprobación, de conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Memorándum N.º 661-2024-GM/MDL, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal para que, conforme a sus facultades, agende en Sesión de Concejo la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL – TEMPORADA VERANO 2025**, en base al sustento de los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, por el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N.º 065-2024-CAJ-REG/MDL y el Dictamen de la Comisión de Economía y Finanzas, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N.º 018-2024-CEFRPP-REG/MDL, ambos de fecha 26 de noviembre de 2024, se expresan en sentido favorable sobre la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL – TEMPORADA VERANO 2025**;

Que, el artículo 39º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40º del mismo cuerpo normativo, establece que, las ordenanzas municipales distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39º y 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el **VOTO POR MAYORÍA** del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL – TEMPORADA DE VERANO 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Temporal en el distrito de Lurín señalado en el artículo séptimo del presente, y procurar el uso racional de la vía pública, conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública previamente calificados y aprobados para tal fin y debidamente autorizados por la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN

El sujeto activo de la tasa de parqueo vehicular temporada 2025, radica en la persona pública cuya regla es establecida para la identificación del acreedor tributario. La Municipalidad Distrital de Lurín es el sujeto activo y el encargado de efectuar y exigir el cumplimiento de la obligación tributaria a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

ARTÍCULO QUINTO. - ADMINISTRADOR DE TRIBUTOS

Los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Lurín es el administrador de tributos del parqueo vehicular temporada 2025, según lo sustentado en la estructura de costos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago al momento en que el vehículo abandona la zona de estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de setenta céntimos de sol (S/ 0.70), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

ARTÍCULO OCTAVO. - PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

ARTÍCULO NOVENO. - FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la Tasa descrita en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza, son las siguientes:

- Playa San Pedro : 484 espacios disponibles
- Playa Arica : 117 espacios disponibles

ARTÍCULO DÉCIMO. - PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de estacionamiento vehicular temporal, será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido a partir del 1 de enero de 2025 al 27 de abril del 2025; y del 8 al 31 de diciembre de 2025; dentro del siguiente horario: de 09:00 horas hasta las 17:00 horas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INAFECTOS A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento vehicular temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Ambulancias en General
3. Policía Nacional del Perú.
4. Fuerzas Armadas.
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
6. Vehículos Estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
7. Vehículos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Lurín y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma Total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa, que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT vigente.

La Municipalidad de Lurín podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el Anexo N.º 01 - Estructura de Costos, el Anexo N.º 02 - Estimación de Ingresos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, y Anexo N.º 03 – Estructura Detallada, anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. – FACÚLTESE, al señor Alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. – ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las unidades de organización competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza, a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

TERCERO. – COMUNÍQUESE, a la Policía Nacional del Perú, para los efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres (2018-2027)"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2025, previa a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ordenanza Municipal, sus Anexos, Estructura de Costos, Estimación de Ingresos, Estructura Detallada e Informe Técnico Financiero de Costos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique. De la misma forma, serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Lurín, www.gob.pe/munilurin, y en la Web del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N.º 2386/MML.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURIN
ABOG. ELÍAS EMANUEL TORRES LLANOS
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURIN
Juan Raúl Marticorena Pérez
ALCALDE